



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0265

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2017-00069**-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: BELISARIO GALINDO MORENO.
Apoderada: Abog. Dolly Alexandra Cardona Moreno.
DEMANDADO: YEFERSON STIVEN GALINDO GRATZ.

La anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que eleva por intermedio de apoderada el señor BELISARIO GALINDO MORENO, en contra de su hijo YEFERSON STIVEN GALINDO GRATZ, reúne los requisitos de ley el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la anterior demanda VERBAL de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por medio de apoderada por el señor BELISARIO GALINDO MORENO, en contra de su hijo YEFERSON STIVEN GALINDO GRATZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto en forma personal, al señor YEFERSON STIVEN GALINDO GRATZ conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, acorde con lo previsto en él y córrasele traslado de la demanda por el término hábil de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste, entregándole la demanda y anexos.

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite consagrado para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 y ss., del C. G. del Proceso, acorde con lo previsto en el art. 397 ibídem.

CUARTO: Abstenerse de ordenar la medida solicitada en el sentido de suspender y retener, el pago de la cuota alimentaria en favor del joven YEFERSON STIVEN GALINDO GRATZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.827.254 de Venadillo, Tolima, la cual es descontada por nómina de la asignación de retiro del demandante Belisario Galindo Moreno, por considerar el Despacho que el señor Galindo Gratz, aún se encuentra dentro de los parámetros de edad para adelantar estudios, que ameritan mantener la necesidad del alimentario y que, al no suspenderla o levantarla hace menos gravosa su vida, sin perjuicio que, en el desarrollo del proceso surjan motivos o razones que ameriten lo pretendido.

Adicionalmente, porque al tenor de lo dispuesto en el literal c Numeral 1° del artículo 590 del C.G.P, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada, esto de cara con las disposiciones que regulan el deber alimentario, y que en tratándose de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, situación que no se verifica en la solicitud expuesta.

QUINTO: Téngase a la abogada Dolly Alexandra Cardona Moreno, como apoderada de la demandante en este asunto, señor Belisario Galindo Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ba45cb9ff36ab24ef508339d0df4cbd6961ee6149119aea0421e340e8833f**

Documento generado en 16/06/2022 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>